



Al Despacho de la señora para resolver recurso contra el auto que ordenó correr traslado de las excepciones de fondo. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00428-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del demandado contra el auto de fecha 29/06/2022, que ordenó correr traslado de las excepciones planteadas.

CONSIDERACIONES

“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que ante la omisión de uno cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto la procedencia para el recurso de reposición la regla general, instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción aquellos que el propio legislador lo niega. La oportunidad a voces del artículo 302 del Código General del Proceso, la formulación debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia, para inferir que estos dos presupuestos se encuentran acreditados en este momento.

En síntesis el apoderado del demandado sustenta su recurso en que cuando se efectuó la contestación de la demanda, ésta se envió simultáneamente al correo electrónico de la demandante, surtiéndose así la exigencia del 9 del decreto 806/2020; tanto así que la misma solicitó que el Despacho se pronunciara sobre las excepciones planteadas.



Así mismo, que dicha norma indica que se prescindirá del traslado cuando se acredite el envío a la contraparte, por lo que finalmente solicita se revoque el auto y se resuelvan las excepciones toda vez que se está vulnerando el derecho al debido proceso y al revivir un término que ya feneció es ilegal.

De entrada, ha de indicarse que no se repondrá el auto de fecha 29/06/2022, por las siguientes razones:

El artículo 9 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 refiere a los traslados que deban surtir conforme al artículo 110 del CGP, esto es, los que deben surtir por Secretaría.

Las excepciones perentorias una vez presentadas, y vencido el plazo para formularlas, por medio de auto, el juez dispone que el escrito presentado se le dé traslado a la otra parte, para que, en un plazo de diez (10) días, manifieste lo que a bien tenga y adicione o solicite las pruebas pertinentes. Este traslado debe decretarse por medio de auto y no surtir directamente en secretaría, como pretende el recurrente, toda vez que el Juez debe revisar que su escrito reúna los requisitos legales. Así lo contempla el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

Aunado a lo anterior, el omitir dicho traslado se estaría frente a una causal de nulidad del artículo 133 idem.

Finalmente, y como quiera que con la presentación del recurso se interrumpió dicho traslado, se dispone que éste reanude su conteo al día siguiente de la notificación de la presente providencia por estados electrónicos; vencidos ingrese inmediatamente al Despacho para fijar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 29 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR el término de diez (10) días para que la parte ejecutante se pronuncie sobre las excepciones presentadas, aporte o solicite pruebas, a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe164b6b6436829363010413f26c26fe675d503990dcb8a076f6ceccd5c77d3**

Documento generado en 22/08/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>